# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO

**ESTADO** 

LIBRE

A CONTRACTOR OF THE SOUTH OF TH

CONSTITUCIONAL DEL

**SOBERANO DE OAXACA** 

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO XCVI

OAXACA DE JUAREZ, OAX., ABRIL 26 DEL AÑO 2014.

No. 17

# GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO DOCEAVA SECCIÓN

#### **SUMARIO**

# LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

# SÁBADO 26 DE ABRIL DEL AÑO 2014



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LIC. GABINO CUÈ MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUENTE:

DECRETO No. 554

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- En conmemoración del aniversario de la muerte del compositor oaxaqueño ALVARO CARRILLO ALARCÓN, se establece la primera quincena del mes de abril de cada año, como la fecha para realizar un Homenaje en su memoria.

ARTÍCULO 2.- Se instituye la Medalla "Álvaro Carrillo", a la persona y/o asociación que contribuya al desarrollo de la Cultura en el Estado de Oaxaca, mediante convocatoria que la Comisión Permanente de Cultura deberá realizar.

#### **TRANSITORIOS**

PRIMERO.- El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- A partir del XLV Aniversario de la muerte de "ALVARO CARRILLO", se realizarà un Homenaje en el periodo establecido en el artículo 1 de este Decreto, en las instalaciones del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, el cual serà organizado por la Junta de Coordinación Política y la Comisión Permanente de Cultura.

TERCERO.- Se otorga a la Comisión Permanente de Cultura, un plazo no mayor de 60 días hábiles, para que una vez aprobado el presente Decreto, elabore las bases respectivas de la Convocatoria señalada en el Artículo 2 de este Decreto, debiendo presentarse al Pleno para su aprobación.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 10 de abril de 2014.

DIP. JESUS LÓPEZ RODRÍGUEZ PRESIDENTE.

DIP. EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO SECRETARIA.

> DIP. ROSALIA PALMA LÓPEZ SECRETARIA.

DIP. SERGIO ANDRES BELLO GUERRA. SECRETARIO Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobiemo, Centro, Oax., a 14 de abril del 2014. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. GABINO CUE MONTEAGUD

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN. "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ" Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 14 de abril del 2014. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBJERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

AI C. . .

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto Nº 554.- Mediante el cual la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, decreta que en conmemoración del aniversario de la muerte del compositor oaxaqueño ALVARO CARRILLO ALARCÓN, se establece la primera quincena del mes de abril de cada año, como la fecha para realizar un Homenaje en su memoria; así también se instruye la Medalla "Álvaro Carrillo".



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL - ESTADO DE DAXACA

PODER LEGISLATIVO

LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUIXO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTAIXO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIDITE,

DECRETO No. 555

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

PRIMERO: La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, toma nota que la comunidad y Municipio de Santo Domingo Yanhuitlán, Distrito de Nochixtlán, Estado de Oaxaca, mediante Asamblea General de Ciudadanos de fecha 25 de enero de 2014, determinó autoadscribirse como comunidad y municipio indigena perteneciente al Pueblo Mixteco, en ejercicio de su derecho de Libre Determinación y Autonomía.

SEGUNDO: Comuníquese la presente determinación al municipio de Santo Domingo Yanhuitlán. Distrito de Nochixtlán, Estado de Oaxaca, a la Secretaría de Asuntos Indígenas, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, ambos del Estado de Oaxaca, así como a la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas del Gobierno Federal para los efectos legales correspondientes.

#### TRANSITORIO:

UNICO.- El presente decreto entrará en vigor el dia de su aprobación. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 10 de abril de 2014.



PRESIDENTE.

DIP. EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO

SECRETARIA.

DIP. ROSALÍA PALMA LÓPEZ SECRETARIA.

DIP. SERGIO AND **BELLO GUERRA** SECRETARIO.

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Qax., a 14 de abril del 2014. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

MONTEAGL

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. ALFONSO JOSÉ GOMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN. "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ" Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 14 de abril del 2014. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ NDOVAL HERNÁNDEZ.

AI C. . .

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto Nº 555.- Mediante el cual la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. toma nota que la comunidad y Municipio de Santo Domingo Yanhuitlán, Distrito de Nochixtlán, Estado de Oaxaca, mediante Asamblea General de Ciudadanos de fecha 25 de enero de 2014, determinó auto adscribirse como comunidad y municipio indígena perteneciente al Pueblo Mixteco, en ejercicio de su derecho de Libre Determinación y Autonomía.

# PERIÓDICO OFICIAL

SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO

#### **INDICADOR**

### JEFE DE LA UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

C. DAGOBERTO NOÉ LAGUNAS RIVERA OFICINA Y TALLERES SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN TELÉFONO Y FAX 51 6 37 26 OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

#### **CONDICIONES GENERALES**

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE MIÉRCOLES, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.



# AVISO

POR ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DEMÁS CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO, DEBERÁN SUSPENDER SUS ACTIVIDADES, CON MOTIVO DE LA CONMEMORAÇIÓN DEL DÍA DEL TRABAJO, COMO LO PREVIENEN LOS ARTÍCULOS 74 FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 2° Y 4° DEL REGLAMENTO PARA LA APERTURA Y CIERRE DE CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO, EL PRÓXIMO:

# **JUEVES PRIMERO DE MAYO DEL 2014**

CON EXCEPCIÓN DE LOS QUE EN SEGUIDA SE INDICAN, TOMANDO EN CUENTA LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 4º DEL REGLAMENTO PARA LA APERTURA Y CIERRE DE CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO, SIENDO LOS SIGUIENTES:

LAS FÁBRICAS Y EXPENDIOS DE HIELO; HOTELES; MOTELES; RESTAURANTES; CAFÉS; FONDAS; LONCHERÍAS; TAQUERÍAS; SANATORIOS; HOSPITALES: GASOLINERAS; **ESTACIONAMIENTOS**; **AGENCIAS** FARMACIAS: INHUMACIONES: LÍNEAS DE TRANSPORTES; TIENDAS DE ABARROTES TENDEJONES DE BARRIO; LOS CENTROS DE DIVERSIÓN Y ESPARCIMIENTO; LOS MOLINOS PARA NIXTAMAL; EXPENDIOS DE MASA Y TORTILLAS; LOS MERCADOS PÚBLICOS Y PUESTOS DE ALIMENTOS COCIDOS O CONDIMENTADOS: LOS DEPARTAMENTALES. PÚBLICOS Y TIENDAS SUPERMERCADOS FUNCIONAR DE ACUERDO A LAS CONDICIONES ACOSTUMBRADAS.

QUIENES PRESTAN SUS SERVICIOS EN CALIDAD DE ASALARIADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS A QUE SE REFIERE ESTE ACUERDO, TIENEN ACCIÓN PARA QUE EN SU FAVOR SE APLIQUEN LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN EL TÍTULO TERCERO, CAPÍTULOS II Y III DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, RELATIVOS A LA JORNADA DE TRABAJO Y DÍAS DE DESCANSO, LOS QUE ESTABLECEN: "LOS TRABAJADORES NO ESTÁN OBLIGADOS A PRESTAR SERVICIOS EN SUS DÍAS DE DESCANSO. SI SE QUEBRANTA ESTA DISPOSICIÓN, EL PATRÓN PAGARÁ AL TRABAJADOR, INDEPENDIENTEMENTE DEL SALARIO QUE LE CORRESPONDA POR EL DESCANSO, UN SALARIO DOBLE POR EL SERVICIO PRESTADO."

LA VIGILANCIA CORRESPONDIENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO, ESTARÁ A CARGO DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO.

LOS INFRACTORES SERÁN SANCIONADOS CONFORME A LA LEY.

LIXTAC DE CABRERA, CENTRO, OAXACA, 02 DE ABRIL DEL 2014.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

OGRAFIA DE CONTRO DE COMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

DCG\*ERMM\*MTE.

IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DE GOBIERNO DEL ESTADO